

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual del proyecto de delimitación de suelo urbano de Escorial.
(2016061741)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Escorial (Cáceres) se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Escorial sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada tiene por objeto la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado, en un ámbito aislado del núcleo urbano de Escorial, en los extremos oeste del polígono 17 y el norte del polígono 15, junto a la conexión de la Carretera Nacional N-V y la carretera local de Escorial a Robledillo de Trujillo con la Autovía A-5, para su desarrollo como polígono industrial, que permita regularizar actividades industriales actualmente instaladas, estableciendo y determinado cesiones en concepto de dotaciones y equipamiento que se derivan de la incorporación de los terrenos a la nueva clasificación.

En la documentación presentada por los promotores se relacionan como fincas afectadas por la modificación las parcelas 22 y 23 del polígono 15 y las parcelas 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9005, 9007 y 9008 del polígono 17. Por otra parte, según la fotografía aérea que ilustra la superficie afectada y situación de las mencionadas fincas, tanto en la propuesta de modificación como en el Documento Ambiental Estratégico, la modificación podría afectar a terrenos de titularidad pública relacionados con la Carretera Nacional N-V (parcelas 9001 y 9006 del polígono 15).



La actuación constituirá una unidad de suelo urbano no consolidado con una superficie total de 56.818,78 m², incluyendo 4.467,24 m² de un camino público, que conservará su uso dotacional como vial y al que no se le atribuye aprovechamiento. La superficie bruta con derecho a aprovechamiento urbanístico y sobre la que aplicar los estándares del artículo 74 de la LSOTEX es de 52.351,54 m².

El ámbito tiene actualmente superficies propias de un suelo industrial urbano con edificación aislada y cuenta con infraestructuras comunes como el viario y energía eléctrica, así como parcialmente con abastecimiento de agua y saneamiento. Las redes de la urbanización precisan ser completadas para servir afectiva y suficientemente el ámbito hasta dotar a las parcelas de la condición de solar edificable.

La propuesta de modificación incluye, suelos no urbanizables de titularidad particular y de titularidad pública. La delimitación de las fincas y superficies de la unidad de actuación precisa ser definida y comprobada por los correspondientes titulares, tanto públicos como particulares, de forma previa a la aprobación inicial de la modificación, según se indica en la propuesta de modificación y en el Documento Ambiental Estratégico.

La modificación propone la delimitación de una unidad de actuación de suelo urbano no consolidado de uso global industrial, compatible con el uso terciario, y sometida a una ordenanza específica que regule la edificación de naves industriales y edificaciones de forjados planos con dos plantas de altura máxima.

La unidad constituye una zona de ordenación urbanística y un área de reparto. La propuesta de modificación regula los parámetros de la ordenación estructural de la unidad, así como su ordenación edificatoria industrial.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 7 de junio de 2016, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.



RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	
D. G. de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Presidencia, D. G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
M.º de Fomento, Demarcación de Carreteras Extremadura	
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología	
Ecologistas en Acción	

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si modificación puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Escurial sometida al procedimiento tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características del plan.

La modificación puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Escurial sometida al procedimiento tiene por objeto la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado, en un ámbito aislado del núcleo urbano de Escurial, junto a la conexión de la Carretera Nacional N-V y la carretera local de Escurial a Robledillo de Trujillo con la Autovía A-5, para su desarrollo como polígono industrial, que permita regularizar actividades industriales ya instaladas, estableciendo y



determinado cesiones en concepto de dotaciones y equipamiento que se derivan de la incorporación de los terrenos a la nueva clasificación. Se constituirá una unidad de suelo urbano no consolidado con una superficie total de 56.818,78 m², incluyendo 4.467,24 m² de un camino público, que conservará su uso dotacional como vial y al que no se le atribuye aprovechamiento. La superficie bruta con derecho a aprovechamiento urbanístico y sobre la que aplicar los estándares del artículo 74 de la LSOTEX es de 52.351,54 m².

Aunque la medida establecerá un marco para proyectos y otras actividades, es necesario valorar que, de hecho, el uso actual del ámbito está siendo el industrial y tiene ya superficies propias de un suelo industrial urbano con edificación aislada y cuenta con infraestructuras comunes como el viario y energía eléctrica, así como parcialmente con abastecimiento de agua y saneamiento. La medida permitirá regularizar actividades industriales actualmente instaladas, así como las redes de infraestructura, haciendo posible servir más eficientemente las demandas.

Teniendo en cuenta el uso industrial y que las infraestructuras están terminadas en parte, los efectos ambientales negativos previsibles derivarán de la fase de urbanización y construcción de las cesiones dotacionales y de la puesta en marcha de nuevas actividades que puedan desarrollarse.

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios pone de manifiesto en su informe que la ampliación de la superficie de suelo urbano deberá incluir la modificación del Plan Periurbano de Extinción de Incendios de la zona afectada. Sin embargo, a la fecha de emisión de dicho informe no constaba la presentación del mismo por parte del Ayuntamiento, según lo previsto en los artículos 20 a 23 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los artículos 31 a 33 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan dominio público hidráulico, ni a zonas de servidumbre y policía. Sin embargo, no se acredita en el expediente el incremento de demanda hídrica prevista en el desarrollo del nuevo sector urbano, ni se indica el tipo de red de saneamiento para aguas residuales, ni el destino final de esta agua. Asimismo, habría de tenerse en cuenta el incremento de consumo hídrico, teniendo en cuenta que el volumen asignado al municipio de Escorial por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, asciende a 117.000 m³/año hasta el horizonte 2033.

La actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000, ni otras áreas protegidas.

No se detecta afección por parte de la modificación propuesta sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio).



3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La valoración ambiental de la propuesta de modificación es de impacto bajo, ya que no se produciría mayor efecto que las posibles ampliaciones de las industrias ya existentes, así como facilitar el aparcamiento de vehículos y realizar una dotación de zonas verdes, teniendo en cuenta que su desarrollo no implica necesariamente una transformación del uso real actual de suelo, pues se encuentra transformado en gran parte, al existir actividades establecidas hace tiempo y que se pretende regularizar.

En la zona de actuación no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitas y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del Anexo I del Catálogo regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo).

La propuesta de modificación no afecta a montes gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ni a terrenos de carácter forestal.

Asimismo, el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, de Presidencia, en cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico, ha indicado que la modificación no afecta a bienes de interés cultural o bienes inventariados.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental del Plan.

Se adoptarán las medidas indicadas en los informes emitidos en respuesta a las consultas, por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el Servicio de Protección y Extinción de Incendios, el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico y Equipamientos Culturales y la Confederación Hidrográfica del Guadiana, además de las medidas recogidas en el Documento Ambiental Estratégico presentado y sometido a consultas. Tienen especial importancia las siguientes:

- Deberá presentarse el Plan Periurbano de Prevención de Incendios, contemplado en los artículos 20 a 23 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los artículos 31 a 33 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura, como medida recogida en el informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Como medidas establecidas en el informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana, para la emisión por parte de esta Administración hidrológica de informes posteriores, en relación con la modificación propuesta, habrá de aportarse la documentación que se detalla en el Anexo a su informe de 7 de julio de 2016 en cuanto a consumo de agua, redes de saneamiento, depuración y vertido.
- Con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación propuesta, habrá de someterse ésta al informe previsto en el artículo 30.2 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.



- Previamente a la aprobación definitiva de la modificación, debería obtenerse el informe sectorial del Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras de Extremadura), por la posible afección a dominios públicos relacionados con la Carretera Nacional N-V y su conexión con la Autovía.
- Asimismo, cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención ambiental y protección recogidos en la normativa vigente.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, considera que no es previsible que la modificación puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Escorial (Cáceres) vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), tal y como establece el artículo 52.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52.5 de la Ley 16/2015, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 26 de octubre de 2016.

El Director General de medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

